



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Mitshell Fayzury Ayala Mosquera, en representación de Antonella Baena Ayala
Ejecutado	Carlos Andrés Baena Taborda
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00249-00
Providencia	Interlocutorio N° 441
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Mitshell Fayzury Ayala Mosquera** quien actúan mediante estudiante de derecho, y en representación de su hija menor de edad **Antonella Baena Ayala**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Carlos Andrés Baena Taborda**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de la siguiente falencia:

1° Habida cuenta que con el escrito de la demanda no se solicitaron medidas ejecutivas que practicar, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como de esta providencia y del escrito con el cual se subsane lo pedido, a la dirección electrónica indicada como de la parte ejecutada en el acápite de las notificaciones de la demanda. Esto, a voces del inciso 5° del art. 6° de la ley 2213 de 2022, disposición la cual enseña que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya y negrilla de la Judicatura).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **Mitshell Fayzury Ayala Mosquera**, en representación de su hija menor de edad **Antonella Baena Ayala**, en contra del señor **Carlos Andrés Baena Taborda**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d90500ba22347a01bc9f06c1d9c96f73da6be7931fcd4900db0edb55db18fe**

Documento generado en 01/06/2023 10:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>